



**APRUEBA PROCEDIMIENTO DE
ACCIDENTES DE TRABAJO, TRAYECTO Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA PUNILLA CORDILLERA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°103/2024

SAN CARLOS, 05 DE FEBRERO DE 2024

VISTOS:



Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del año 2000 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración; el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Instructivo Presidencial N°1 de 2015 de 26 de enero de 2015, sobre Buenas Prácticas Laborales en Desarrollo de Personas en el Estado; en el Decreto N° 56 de 2022 del Ministerio de Educación que fija la planta del Servicio Local de Educación Punilla Cordillera; el Decreto Supremo N° 110 de 2022 del Ministerio de Educación que Designa Directora Ejecutiva del Servicio Local de Educación Pública de Punilla Cordillera; Resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de las materias de personal que indica; La ley N° 16.744 de que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; Ley N° 19.345 que dispone aplicación de la ley N° 16.744 sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público; El Decreto Supremo N° 40 de 1969, que aprueba el Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, del Ministerio del Trabajo; El Decreto Supremo N°101 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, del Título VIII de la Ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, establece que, La entidad empleadora deberá denunciar al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o sus derechos habientes, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Seguridad, tendrán también, la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo administrador, en el caso de que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia.

Que, el artículo N° 184 del DFL N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del código del trabajo establece que; El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Que, el artículo 71 del Decreto Supremo N° 101 de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social establece que, los trabajadores que sufran un accidente del trabajo o de trayecto deben ser enviados, para su atención, por la entidad empleadora, inmediatamente de tomar conocimiento del siniestro, al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda.

Que, tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tal "Las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una voluntad pública"; atendiendo al mérito de lo señalado, debe dictarse el presente acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

APRUEBESE; a contar del 05 de febrero del 2024, el **"Procedimiento de Accidentes del trabajo, Trayecto y Enfermedades Profesionales del Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera"**, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

PROCEDIMIENTO ACCIDENTES DE TRABAJO, TRAYECTO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

1. INTRODUCCIÓN

La normativa legal vigente establece la necesidad de gestionar los accidentes del trabajo, trayecto o enfermedades profesionales en cada establecimiento perteneciente al Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera.

Dentro de este margen regulatorio, se establece la responsabilidad de la dirección de cada establecimiento, sobre el cumplimiento en la notificación, emisión de toda documentación necesaria para la gestión de un accidente de trabajo, trayecto o enfermedad profesional. Regularizando también, de esta forma, el acceso a las prestaciones médicas del o la paciente según lo establecido en el artículo 29 del Título V de la ley N°16.744. Requiriéndose para validación y entrega de coberturas, la documentación de denuncias según sea el caso (DIAT o DIEP) y documentos a fin como, registros de horarios, certificados de asistencia del funcionario(a), declaración de testigos y parte policial para los casos de los accidentes de trayecto.

2. NORMATIVA APLICABLE

Entre los documentos que sustentan la elaboración del presente procedimiento de accidentes del trabajo, trayecto y enfermedades profesionales se encuentran:

1. Constitución Política de la República de Chile, artículo 19°, número 1° que establece el "Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas".
2. Ley N°16.744, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social vigente desde el año 1968, en su artículo N°66, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
3. DS. 101 del Ministerio del Trabajo y Previsión de Social de 1968 que Aprueba reglamento para la aplicación de la Ley 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
4. Otras normativas, jurisprudencias y circulares aplicables en la materia.

3. OBJETIVOS.

3.1. OBJETIVO GENERAL.

Establecer el modo de operación único para enfrentar situaciones que afecten la accidentabilidad y siniestralidad laboral de los funcionarios (as) del Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera, conforme a lo señalado en la normativa legal vigente, considerando los mecanismos de gestión y control que deben asumir los diferentes actores, desde su ocurrencia hasta el cierre de la atención por parte de la mutualidad adherida.

3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Disponer las herramientas básicas que permitan la correcta gestión de los accidentes del trabajo, trayecto y enfermedades profesionales en todos los establecimientos del Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera.
- ✓ Asegurar la entrega oportuna de la documentación para el registro y monitoreo de accidentes a la mutualidad adherida.
- ✓ **Activar protocolos según situación que afecte al funcionario/a.**

4. ALCANCE

La cobertura del presente documento está orientada a todos los actores que intervienen en el proceso de denuncia y tramitación de accidentes, así como a todos los funcionarios del Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera, sin distinción de su calidad jurídica, cargo y funciones en el territorio, y que cotice para alguna mutualidad. Esto último hace referencia al personal en régimen de honorarios, quienes deben cotizar de forma voluntaria para ser cubiertos por el seguro de accidentes y acceder a las prestaciones médicas y técnicas otorgadas por la mutualidad adherida.

5. ACTIVIDADES
5.1. DEFINICIONES

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Accidente del trabajo	El concepto de accidente de trabajo se encuentra estipulado en el artículo 5 de la Ley N°16.744, donde se define como: "Toda lesión que sufra una persona a causa o con ocasión de su trabajo y que le produzca incapacidad o muerte".
Accidente a causa de	Son los que se producen directamente por la ejecución de las tareas o labores propias del cargo que el afectado(a) desempeña.
Accidente ocasión de	Son aquellos en los que existe una relación indirecta entre el trabajo y la lesión, pudiendo ser física o psíquica.
Accidente de trayecto	Son los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar del trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo. (artículo 5° de la Ley 16.744).
Enfermedad profesional	Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte (artículo 7°, de la Ley 16.744).
Enfermedad/dolencia común	Es toda aquella dolencia o sintomatología que requiera una atención inmediata pero que a su vez se relaciona con factores cotidianos (baja de presión, crisis asmática, alza de presión)
Accidente grave o fatal de trabajo	Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador(a) en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente implica que: • Obligue a realizar maniobras de reanimación. • Obligue a realizar maniobras de rescate. • Caída de más de 1.8 metros de altura.

	• Cualquiera que provoque en el lugar la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
DIAT	Documento de Declaración Individual de Accidente de Trabajo.
DIEP	Documento de Declaración Individual de Enfermedad Profesional. Se realiza en el caso presentar una enfermedad causada de manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice.
ERIC	Equipo Respuesta Incidente Crítico

5.2. ACCIONES PREVENTIVAS

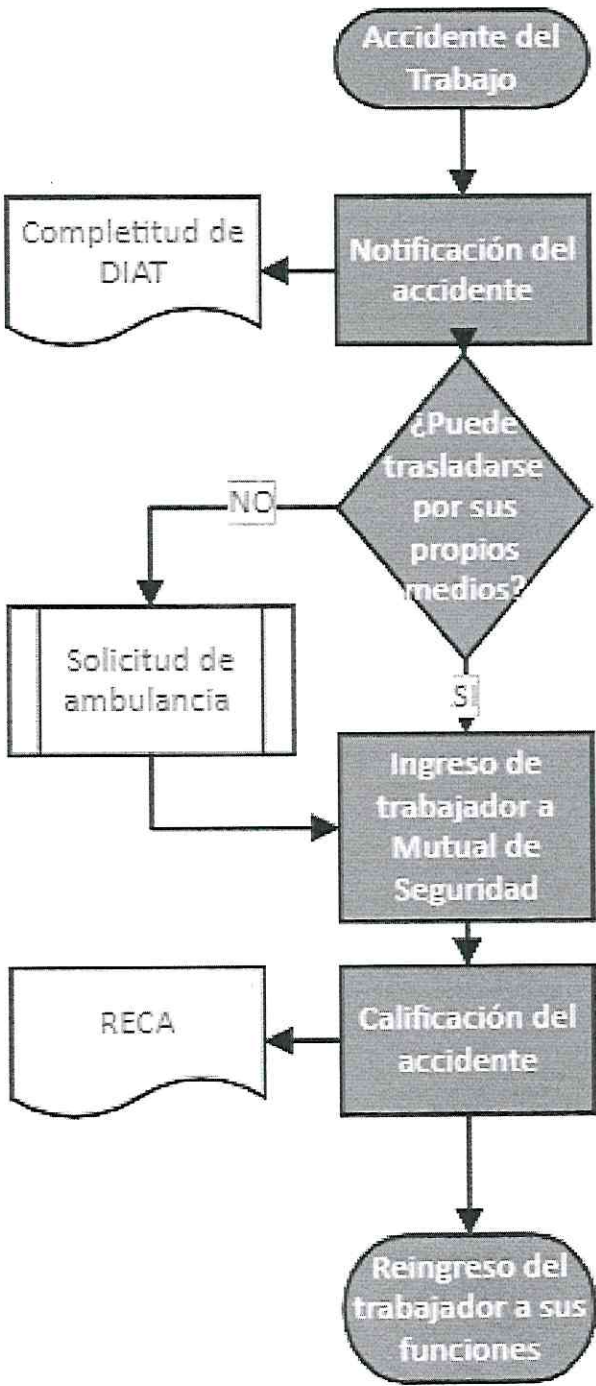
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN OPERATIVA			
Informar familiares	a	Todo funcionario deberá informar a las personas que lo rodean cotidianamente datos básicos tales como: - Lugar en el cual trabaja - Organismo administrador al que pertenece (Mutual de Seguridad)		
Contactos de emergencia	de	Todo funcionario deberá mantener un listado actualizado de números de emergencia en su celular.		
		Mutual de Seguridad CCHC:	600 2000 555	Bomberos: 132
		Ambulancia Mutual de Seguridad:	(42) 2211594	1ºCompañía de Bomberos San Carlos: (42) 2415089
		Rescate Mutual de Seguridad:	1407	Carabineros de Chile: 133
		SAMU:	131	1ºComisaría, Carabineros de San Carlos: (42) 2842050
		CESFAM Teresa Baldecchi:	(42) 2587200	Servicio de Energía Eléctrica CGE: 600 777 7777
		Hospital San Carlos:	(42) 2586130	
Actividades fuera del establecimiento		Todo funcionario que realice actividades fuera de las instalaciones de su establecimiento deberá salir con cometido de servicio firmado por su jefe directo. En cada actividad deberá llevar su credencial o distintivo organizacional.		
Capacitación en Primeros Auxilios	en	Todos los funcionarios deberán tener un curso de primeros auxilios el cual les brindará los conocimientos para atender a un funcionario accidentado mientras llega la atención especializada.		

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN TIPO DE EVENTO

6.1. ACCIDENTE DE TRABAJO

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN OPERATIVA
Notificación del Accidente	Todo funcionario(a) que sufra un accidente de trabajo, debe dar aviso de inmediato a su jefatura directa, verbalmente, vía telefónica o correo electrónico, según sea el caso, describiendo los hechos que ocasionaron el accidente.
Traslado del Paciente	La dirección del establecimiento en el que se desempeña el funcionario(a) accidentado(a), solicitará de forma inmediata una vez notificado el accidente y su gravedad, el traslado del accidentado(a) al centro asistencial de salud más cercano. En caso de ser grave procederá el traslado por Rescate MutuaI llamando al 1407 (servicio ambulancias). Si el accidente no es grave y permite que el afectado/a se movilice sin problemas, deberá acudir a MutuaI de Seguridad por sus propios medios, avisando a su jefatura, quién no se puede negar a autorizar su salida, debidamente justificada, para dirigirse a MutuaI de Seguridad.
Llenado y Completitud de DIAT	La dirección del establecimiento del funcionario(a) accidentado(a), o su jefatura directa, tiene 24 horas desde ocurrido el accidente para emitir la Denuncia Individual de Accidente de Trabajo conocida como DIAT. Esta se puede llevar en formato físico por el mismo afectado para ingresar a la MutuaI o se puede completar de forma digital a través de la Sucursal Virtual de MutuaI de Seguridad.
Carga de DIAT en el portal de la mutualidad adherida	El personal a cargo de gestionar las DIAT en el nivel central, dependiente de la unidad de gestión y desarrollo de las personas, entregará y registrará la información pertinente a la mutualidad adherida, en un plazo máximo de 24 horas, desde la debida notificación del evento por parte de la autoridad responsable. En Establecimiento Educativos los Encargados de Plataforma deberán realizar la entrega y registro de información en un plazo de 24 horas desde la notificación del accidente del trabajo.
Calificación del accidente	Notificación de la mutualidad adherida que hace mención del origen del accidente, pudiendo aceptar o rechazar el accidente según sea a causa o con ocasión del trabajo o por causa común. Si el trabajador/a no está conforme con la Resolución tiene la posibilidad de apelar o reintegrarse a MutuaI de Seguridad con todos los antecedentes que tenga respecto al accidente.
Reingreso del trabajador a sus funciones	El accidentado o accidentada debe entregar el comprobante de la primera atención, certificado de alta y reposo laboral otorgado por la mutualidad adherida, en la dirección de su establecimiento a fin de ser entregado a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas del Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera, y reintegrarse a sus labores según corresponda. La entrega de este documento debe ser dentro de los siguientes cinco (5) días de reintegro del funcionario(a) a sus funciones.

Flujograma Accidente de Trabajo.

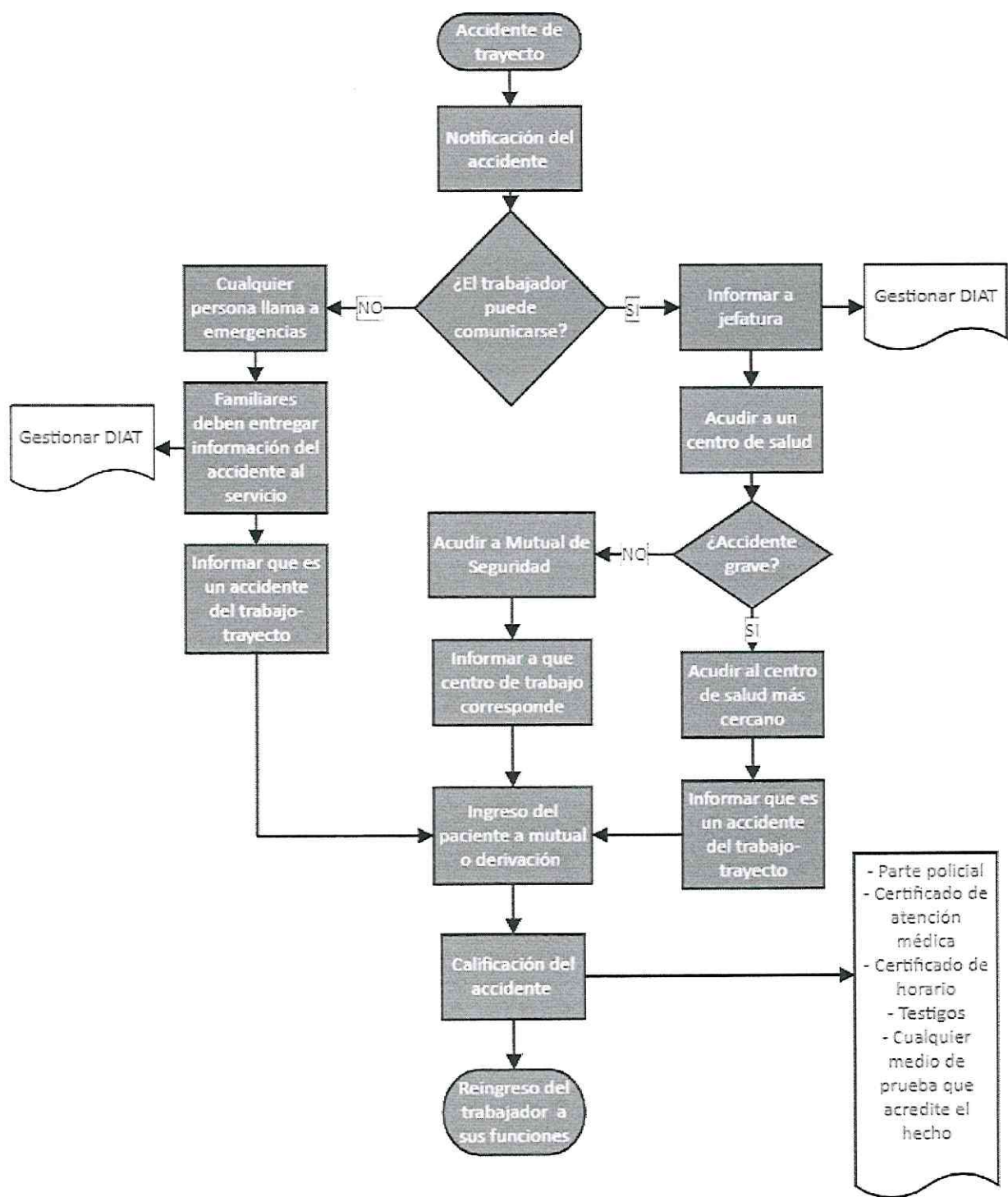


6.2. ACCIDENTE DE TRAYECTO

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN OPERATIVA
Notificación del Accidente	El funcionario(a) que sufra un accidente de trayecto debe dar aviso de inmediato a la dirección del establecimiento o del nivel central según corresponda. Caso 1: Si el trabajador puede comunicarse 1. Deberá informar inmediatamente todo lo ocurrido a su jefe directo y/o prevencionista de riesgos para que este realice la Denuncia Individual de Accidente de Trabajo (DIAT). 2. Deberá acudir a Mutual de Seguridad o al centro de salud más cercano dependiendo de la gravedad, por sus propios medios, en caso de no poder movilizarse, deberá llamar a la ambulancia del Organismo administrador (Digitar desde un celular 1407) o acudir al centro de salud más cercano (131). 3. Si ingresa a Mutual de Seguridad deberá presentar su cédula de identidad e informar a que centro de trabajo corresponde, en este caso RUT 61.980.940-8 o N° adherente 404556 - Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera. No obstante, si ingresa a cualquier centro de salud, deberá proporcionar la información que le soliciten en el momento, y es fundamental informar que se trata de un accidente de trayecto de ida o regreso entre su lugar de trabajo y su habitación. Caso 2: Si el trabajador NO puede comunicarse 1. Cualquier persona que evidencie el accidente deberá llamar a emergencias. 2. Familiares o testigos del accidente del funcionario deberán entregar toda la información al jefe directo o prevencionista de riesgos del SLEP Punilla Cordillera. 3. Cuando el funcionario ingrese al centro de salud, los familiares o la persona que lo acompañe, deberá proporcionar la información que le soliciten en el momento, y es fundamental informar que se trata de un accidente de trayecto de ida o regreso entre su lugar de trabajo y su habitación.
Parte Policial o documento de respaldo	Cuando corresponda, el funcionario o funcionaria debe realizar la denuncia ante carabineros, a fin de obtener parte policial, además, debe entregar todos los antecedentes que se tenga para acreditar el accidente a través de la dirección de su establecimiento o la unidad de gestión y desarrollo de las personas del Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera.

Llenado y Carga de DIAT en el portal de la mutualidad adherida	La dirección del establecimiento del funcionario(a) accidentado(a), o su jefatura directa, tiene 24 horas desde ocurrido el accidente para emitir la Denuncia Individual de Accidente de Trabajo conocida como DIAT (ANEXO 1). Esta se puede completar en la Sucursal Virtual de Mutual de Seguridad con usuario y clave que debe manejar Dirección y/o encargado de Plataforma.
Calificación del accidente	Notificación de la mutualidad adherida que hace mención del origen del accidente, pudiendo aceptar o rechazar según lo revisado conforme a las evidencias entregadas, enviado por documentación digital vía correo electrónico.
Reingreso del trabajador a sus funciones	De igual forma y según lo estipulado para accidentes del trabajo, el accidentado o accidentada debe entregar el Comprobante de la primera atención, certificado de alta y reposo laboral otorgado por Mutual, en la dirección de su establecimiento a fin de ser enviado a la Unidad de Desarrollo de Personas del Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera, y reintegrarse a sus labores según corresponda.

Flujograma Accidente de Trayecto.



EN CASO DE ACCIDENTE GRAVE

- Se deberá dar cumplimiento a la guía técnica para el cumplimiento de la normativa asociada a accidentes graves y fatales. (ANEXO 3)

Es grave aquel accidente que cumple con alguna de las siguientes definiciones operacionales:

- Provoca de forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
 - Obliga a realizar maniobras de reanimación, frente a un paro cardiorrespiratorio.
 - Obliga a realizar maniobras de rescate para ir en ayuda del o los trabajadores afectados, ya sea que se encuentren desaparecidos o impedidos de salir por sus propios medios.
 - Implica una caída de altura de más de 1,8 metros
 - Ocurre en condiciones de hiperbárica (condición de alta presión, como, por ejemplo, en el buceo).
 - Involucran un número de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena.
- La unidad de Gestión y desarrollo de personas deberá solicitar la activación del programa **ERIC** de Mutual de Seguridad.

¿Qué es el programa ERIC?

Respuesta temprana de primeros auxilios psicológicos (PAP) para aquellos trabajadores que se vieron expuestos de manera directa a un incidente crítico laboral único.

¿Para quién?

Trabajadores de empresas adherentes sin lesión, y una ocurrencia del evento menor a 24 horas.

Modalidad

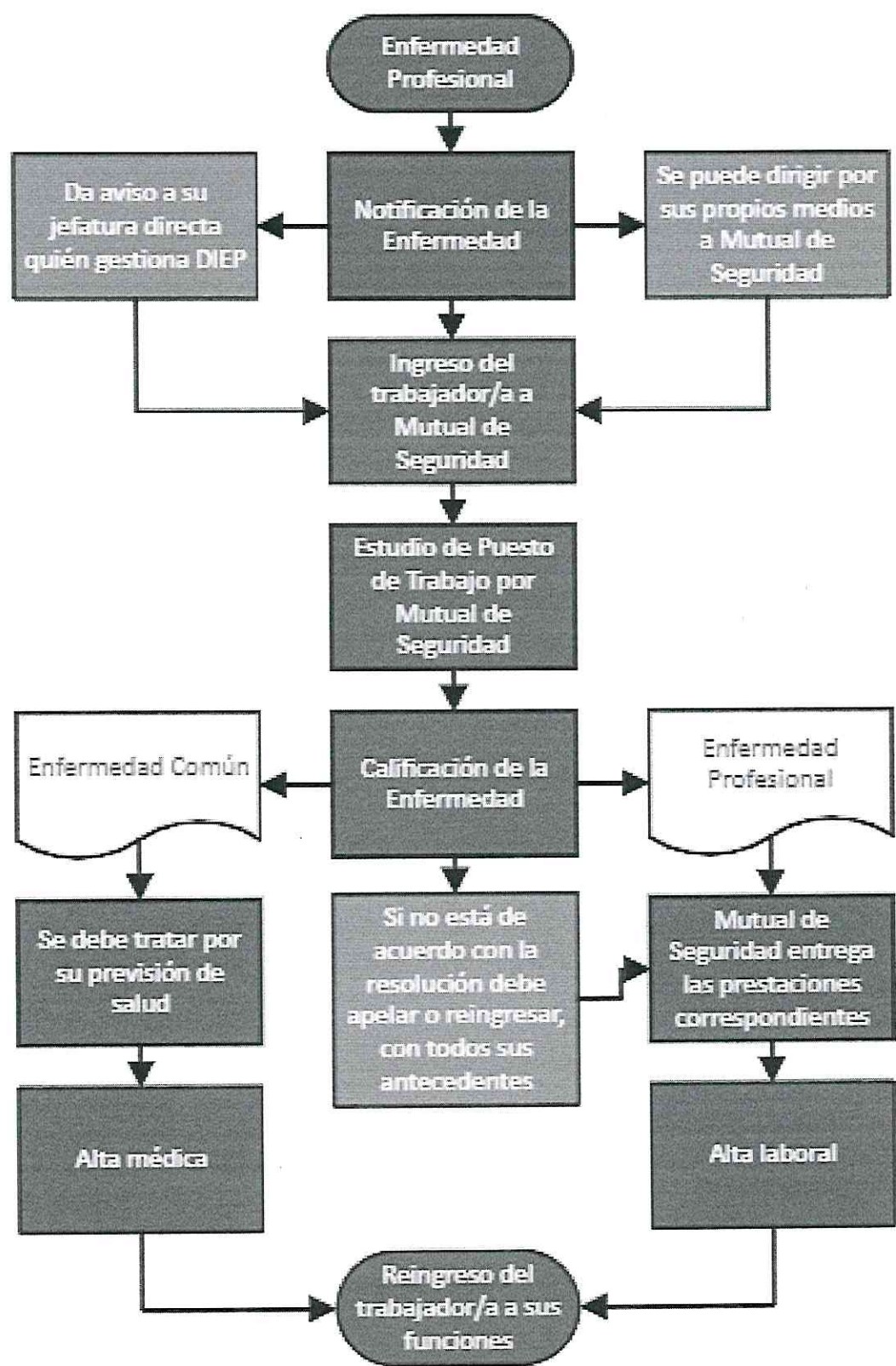
Única atención:

1. Contención telefónica.
2. Contención presencial (Grupal o individual).
3. Contención emocional a distancia (Grupal o individual) a través de videollamada.

6.3. ENFERMEDADES PROFESIONALES

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN OPERATIVA
Notificación de la enfermedad	El funcionario o funcionaria profesional, que presente alguna dolencia física o psicológica debe dar aviso de inmediato a su dirección a cargo de su área de trabajo.
Genera y carga DIEP en portal	La dirección del establecimiento del funcionario o funcionaria, tiene 24 horas de informada la enfermedad por el trabajador para emitir la Declaración Individual de Enfermedad Profesional (DIEP ANEXO 2). De igual forma que para los casos de accidentes del trabajo y trayecto esta debe ser enviada en formato físico por el propio trabajador/a o se completa de forma digital dentro de las siguientes 24 horas una vez recibida la notificación.
Ingreso de paciente a Mutua	El funcionario o funcionaria deberá asistir por sus propios medios, cuando su estado de salud lo permita, a la respectiva mutualidad para ser atendido.
Evaluación /Resultados medicina del trabajo	El área de Medicina del trabajo de la Mutualidad evaluará mediante sus recursos, si la patología es de origen laboral o común y calificará de acuerdo con los resultados y evidencia que el afectado/a pueda proporcionar. Esto se realiza por medio de un Estudio de Puesto de Trabajo con profesionales de Mutua de Seguridad, para lo cual se deben proporcionar todos los medios para realizar lo encomendado por nuestro Organismo Administrador.
Informe de resultado de evaluación	La Mutualidad informa sobre los resultados de la evaluación y medicina del trabajo, de la cual se deben implementar todas las sugerencias o medidas propuestas.
Reingreso del trabajador	En caso de que el trabajador no esté conforme con la resolución de calificación de la enfermedad, este podrá reingresar a mutua de seguridad llevando todos los antecedentes del siniestro.

Flujograma de Enfermedad Profesional.



6.4. ENFERMEDAD O DOLENCIA COMÚN

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN OPERATIVA
Presencia de síntomas	Funcionario(a) presenta síntomas y molestias en el establecimiento o en actividad extraprogramática organizada por el establecimiento.
Notificación de enfermedad o dolencia	El funcionario o funcionaria, deberá dar aviso de inmediato a su dirección o jefatura a cargo de su área de trabajo ante la aparición de síntomas o dolencias.
Contención	Funcionarios presentes asisten al funcionario/a, asegurando el lugar donde se encuentra y preparan su derivación cuando corresponda (no se debe trasladar al paciente por cuenta propia).
Derivación centro asistencial en caso de urgencia	El establecimiento deberá contactar al servicio de emergencia requerido (131 SAMU) y no trasladar por su cuenta al paciente indicando lo sucedido y estado actual. Permitiendo la atención por parte de personal capacitado.
Notificaciones familiares	El establecimiento deberá informar a familiares directos lo acontecido, una vez gestionado el traslado del paciente. Esto permitirá que se dirijan al lugar de su atención y saber el estado en que se encuentra el afectado. Registrar acontecimiento en Libro de Novedades.

7. RESPONSABLES

- a) **Jefaturas:** Entregar toda documentación solicitada para gestión del accidente o enfermedad laboral, según corresponda.
- b) **Subdirección y dirección de cada establecimiento:** Promover el cumplimiento del procedimiento, sus instrucciones y la ejecución de sus etapas desde la notificación hasta el envío total de la documentación según el tipo de accidente.
 - **Accidentes del trabajo:**
 - DIAT y Liquidaciones de sueldo.
 - **Accidentes de Trayecto:**
 - DIAT
 - Documentos probatorios (declaración de testigo o parte policial), Registro de asistencia
 - Certificado de horario
 - Liquidaciones de sueldo
 - Contrato de trabajo
 - Otros.
- c) **Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas:** Asesorar y entregar lineamientos para el cumplimiento de los procedimientos según tipo de accidente.

- d) **Empleador:** Establecer y mantener al día el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, además de velar por la constitución, reconocimiento y operatividad de los CPHS, gestionando la disposición de los equipos, herramientas que permitan generar una cultura preventiva dentro del territorio y permitan la tramitación oportuna en caso de incidentes de carácter laboral.
- e) **Comité Paritario de Higiene y Seguridad:** Controlar el cumplimiento en la gestión de denuncia de los accidentes a causa o con ocasión del trabajo, accidentes de trayecto, enfermedades profesionales e investigar todo tipo de siniestro ocurrido.
- f) **Funcionario(a):** Notificar a su jefatura o dirección, todo accidente a causa o con ocasión del trabajo, accidente de trayecto, enfermedad profesional.

8. ANEXOS

8.1. ANEXO 1 - DENUNCIA INDIVIDUAL DE ACCIDENTE DE TRABAJO.





DENUNCIA INDIVIDUAL DE ACCIDENTE DEL TRABAJO (DIAT)

Código del Caso

Fecha de Emisión

Folio:

A. Identificación del Empleador

Nombre o Razón Social

RUT

Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)

Comuna

Número de Teléfono

Actividad Económica

Hombres

Mujeres

Pública

Privada

N° de Trabajadores

Propiedad de la Empresa

Principal

Contratista

Subcontratista

De Servicios Transitorios

Tipo de Empresa

Si es Contratista o Subcontratista, señale actividad económica empresa principal:

B. Identificación del Trabajador/a

Nombres - Apellido Paterno - Apellido Materno

RUT

Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)

Comuna

Número de Teléfono

Hombre

Mujer

Sexo

Edad

Fecha de Nacimiento

Nacionalidad

Profesión u Oficio

Días

Meses

Años

Antigüedad en la Empresa

Indefinido

Plazo Fijo

Por Obra o Faena

Temporada

Tipo de Contrato

Empleado

Trabajador Dependiente

Trabajador Independiente

Familiar no Remunerado

Trabajador Voluntario

Categoría Ocupacional

Alcalufe

Colla

Quechua

Otro - Cuál ?

Atacameño

Diaguita

Rapanui

Ninguno

Aimara

Mapuche

Yamana (Yagán)

Ninguno

Señale si el trabajador pertenece o no a un pueblo originario:

Tipo de Ingreso:

Remuneración Fija

Remuneración Variable

Honorarios

C. Datos del Accidente

Fecha del Accidente

A.M.

P.M.

Hora del Accidente

A.M.

P.M.

Hora de Ingreso al Trabajo

A.M.

P.M.

Hora de Salida del Trabajo

Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)

Comuna

Señale qué estaba haciendo el trabajador al momento o justo antes del accidente:

Señale el lugar donde ocurrió el accidente (nombre de la sección, edificio, área, etc.):

Describa ¿Qué pasó o cómo ocurrió el accidente?:

Señale cuál era su trabajo habitual:

¿Al momento del accidente desarrollaba su trabajo habitual? ☐ SI ☐ NO

Grave

Fatal

Otro

Clasificación del Accidente (Artículo 76 - Ley)

Trabajo

Trayecto

Tipo de Accidente:

Si es accidente de Trayecto, responda:

Domicilio - Trabajo

Trabajo - Domicilio

Entre dos Trabajos

Parte de Carabineros

Declaración

Testigos

Otro

Medio de Prueba

Detalle del Medio de Prueba

D. Identificación del Denunciante

Nombres - Apellido Paterno - Apellido Materno

RUT

Número de Teléfono

Empleado

Trabajador/a

Familiar

Médico Tratante

Comité Paritario

Empresa Usaria

Otro

Clasificación del Denunciante (Ley 16.744):

Firma

8.2. ANEXO 2 - DENUNCIA INDIVIDUAL DE ENFERMEDAD PROFESIONAL.





DENUNCIA INDIVIDUAL DE ENFERMEDAD PROFESIONAL (DIEP)

Código del Caso

Fecha de Emisión

Folio:

A. Identificación del Empleador

Nombre o Razón Social

RUT

Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)

Comuna

Número de Teléfono

Actividad Económica

N° de Trabajadores

Propiedad de la Empresa

☐ Principal

☐ Contratista

☐ Subcontratista

☐ De Servicios Transitorios

Tipo de Empresa

Si es Contratista o Subcontratista, señale actividad económica empresa principal:

B. Identificación del Trabajador/a

Nombres - Apellido Paterno - Apellido Materno

RUN

Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)

Comuna

Número de Teléfono

☐ Hombre

☐ Mujer

Sexo

Edad

Fecha de Nacimiento

Nacionalidad

Profesión u Oficio

☐ Indefinido

☐ Plazo Fijo

☐ Por Obra o Faena

☐ Temporada

Tipo de Contrato

☐ Empleado

☐ Trabajador Dependiente

☐ Trabajador Independiente

☐ Familiar no Remunerado

☐ Trabajador Voluntario

Categoría Ocupacional

☐ Alacalufe

☐ Colla

☐ Quechua

☐ Otro - Cuál ?

Señale si el trabajador pertenece o no a un pueblo originario:

☐ Atacameño

☐ Diaguita

☐ Rapanui

☐ Mapuche

☐ Yamana (Yagán)

☐ Ninguno

☐ Remuneración Fija

☐ Remuneración Variable

☐ Honorarios

Tipo de Ingreso:

C. Datos de la Enfermedad

Describe las molestias o síntomas que actualmente tiene el trabajador/a

☐ Dias

☐ Meses

☐ Años

¿Hacia cuánto tiempo tiene estas molestias o síntomas?

☐ SI

☐ NO

¿Había tenido estas molestias en el puesto de trabajo actual, anteriormente?

Parte del cuerpo afectada

Describe el trabajo o actividad que realizaba cuando comenzaron las molestias as:

Nombre del Puesto de Trabajo o Actividad que realizaba cuando comenzaron las molestias:

Existen compañeros de trabajo con las mismas molestias?: ☐ SI ☐ NO

¿Qué cosas o agentes del trabajo cree Ud. que le causan estas molestias?

☐ Dias

☐ Meses

☐ Años

¿Cuánto tiempo ha estado expuesto o trabajando con estas cosas o agentes del trabajo?

D. Identificación del Denunciante

Nombres - Apellido Paterno - Apellido Materno

RUN

Número de Teléfono

Clasificación del Denunciante (Ley 16.744):

☐ Empleado

☐ Trabajador/a

☐ Familiar

☐ Médico Tratante

☐ Comité Paritario

☐ Empresa Usaria

☐ Otro

Firma

8.3. Anexo 3 – Guía Técnica para el cumplimiento de la normativa asociada a accidentes fatales y graves

- El empleador podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas, a la Inspección del Trabajo o a la SEREMI de Salud, que efectuó la fiscalización y constató la suspensión (auto suspensión), cuando hayan subsanado las deficiencias constatadas y cumplido las medidas inmediatas instruidas por la autoridad y las presentas por su organismo administrador.
- Corresponderá al empleador, mediante su Comité Paritario de Higiene y Seguridad, realizar una investigación de los accidentes del trabajo que ocurran, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales cuando exista, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N°16.744 o que se encuentre afiliada o adherida, y de acuerdo a lo establecido en el respectivo Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.



¿Qué hacer el empleador en caso de ocurrir un accidente del trabajo fatal o grave?

3. Denunciar el accidente mediante el formulario de Denuncia Inmediata de Accidente del Trabajo (DIAT) a su respectivo Organismo Administrador, en la cual debe indicar si corresponde a un accidente fatal o a algún tipo de accidente grave (de acuerdo a los tipos reconocidos en la definición de Accidente Grave del trabajo, señalados en el folio 1). Estos formularios pueden descargarse desde la pag. web de cada organismo administrador (mutualidades o ISL).

Causas especiales:

a. En caso de accidente fatal o grave de un trabajador perteneciente a una empresa contratista o subcontratista, la entidad empleadora correspondiente debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena, informar a las autoridades y denunciar el accidente a su Organismo Administrador.

b. Para un accidente fatal o grave que le ocurra a un trabajador de una empresa de servicios transitorios, la empresa usuaria debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena e informar a las autoridades. La denuncia al Organismo Administrador debe realizarla la empresa para la cual presta servicios el trabajador afectado.

c. Para un accidente fatal o grave que le ocurra a un estudiante en práctica, la entidad empleadora correspondiente debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena e informar a las autoridades. Solo debe denunciar el accidente a su Organismo Administrador si se realiza cotización por los labores realizados por el estudiante.

Ante el incumplimiento de las obligaciones, los servicios fiscalizadores sancionarán a las entidades infractoras con la multa que indica el inciso final del artículo 76 de la Ley N°16.744, sin perjuicio de otras sanciones.

GUÍA TÉCNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ASOCIADA A ACCIDENTES FATALES Y GRAVES

*La información contenida en el presente documento fue tomada en base a la instrucción N°16.10275-0, versión de agosto 2014, emitida por la Inspección del Trabajo, a través de la página web: <http://www.inspeccion.cl>

SUSCENSO: Normativa Jurisdiccional - Accidentes Fatales y Graves, www.suscenso.cl

Accidentes Fatales y Graves, Teléfono: 1376, Santiago, Chile / Teléfono: 7820 4300 - 4400 / RUT: 61.509.000-3

GUÍA TÉCNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ASOCIADA A ACCIDENTES FATALES Y GRAVES

La Superintendencia de Seguridad Social, en el Compendio Normativo de la Ley 16.744, impartió instrucciones respecto de las obligaciones de las Entidades Empleadoras, instruyendo a los Organismos Administradores (Mutuales e ISL) y a las empresas con Administración Delegada, ante la ocurrencia de un Accidente Fatal o Grave que sufran los trabajadores de las entidades empleadoras adheridas o afiliadas. Esta guía tiene como objetivo orientar a las entidades empleadoras y a los trabajadores en el procedimiento y acciones que deben seguir en caso de accidentes graves o fatales, además de entregar conceptos que ayuden a identificar cuándo se trata de un accidente grave.

Accidente del Trabajo Fatal:

Definición: Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente, pudiendo ocurrir:

- En el mismo lugar de trabajo
- En el trayecto directo entre lugares de trabajo de la misma empresa
- En el traslado a un centro asistencial
- Dentro de un centro asistencial posterior al accidente

Accidente Grave del trabajo:

Definición: Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo. Es grave aquel accidente que cumple con alguna de las siguientes definiciones operacionales:

- Provoca de forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo
- Obliga a realizar maniobras de resucitación, frente a un paro cardiorespiratorio
- Obliga a realizar maniobras de rescate para ir en ayuda del o los trabajadores afectados, ya sea que se encuentren desahuciados o impedidos de salir por sus propios medios.
- Implica una caída de altura de más de 1,8 metros
- Ocurre en condiciones de hipersia (condición de alta presión, como por ejemplo, en el buceo).
- Involucran un número de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena

¿Qué debe hacer el empleador en caso de ocurrir un accidente del trabajo fatal o grave?

1. Suspender de forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, evacuar a los trabajadores del lugar de trabajo cuando exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características.

IMPORTANTE
La obligación de suspender aplica en todos los casos en que el fallecimiento del trabajador se produce en las 24 horas siguientes al accidente, independiente del lugar donde se produzca el deceso. No es obligatoria la suspensión de faena en casos de accidentes de trayecto.
Lo anterior no excluye la obligación de realizar la denuncia al Organismo Administrador a través de la DIAT.

2. El empleador debe informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI), entregando al menos la siguiente información:

- a. Nombre y RUN del trabajador afectado
- b. Razón social y RUT del empleador
- c. Dirección de ocurrencia del accidente
- d. Tipo de accidente (fatal o grave)
- e. Descripción de lo ocurrido

Se exceptúan de la notificación los accidentes de trayecto.

La notificación debe realizarse de acuerdo a los siguientes canales de comunicación:

- Llamar al teléfono Único 600 42 000 22.
- En caso de no lograr comunicarse al número anterior, notificar directamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) que corresponde al lugar donde ocurrió el accidente. Se puede realizar vía telefónica, correo electrónico o personalmente (más información en www.direcciondeltrabajo.cl y www.minsal.cl).
- En los casos en que, por razones de fuerza mayor o imposibilidad absoluta, la entidad empleadora no pueda cumplir con el deber de informar a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud, podrá realizar dicha obligación dando aviso a la entidad fiscalizadora sectorial competente, tales como: DIRECTEMAR, SERNAMEOMIN, entre otros. Luego, cuando las condiciones lo permitan, se debe informar a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud de acuerdo a los puntos precedentes.

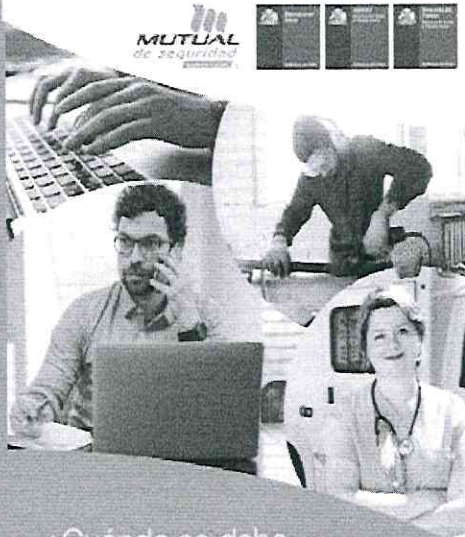


Fono único de notificación de accidentes fatales y graves:
600 42 000 22

*La información contenida en el presente folleto, fue tomada en base a lo instruido por la RUSEGAD, conforme al siguiente link: <http://www.suaseo.cl/804/archivo-487848.html>

CLASIFICACIÓN: Normativa y Jurisdicción - Accidentes Fatales y Graves - Chile

Accidentes Fatales y Graves - Asesoramos: 1276, Santiago, Chile / Teléfono: 22692 4500 - 4430 / 9672 51 309 000-R



MUTUAL de seguridad

¿Cuándo se debe notificar o no notificar un accidente grave o fatal?



Accidente Fatal del Trabajo:

Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

- ¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?**
- Si el trabajador fallece en el lugar de trabajo (cualesquiera sea la causa de muerte)
 - Si el trabajador fallece durante el traslado (ambulancia u otro medio de rescate)
 - Si el trabajador fallece en el centro de atención médica (hasta 24 horas de ocurrido el accidente)



Accidente Grave del Trabajo:

Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.

- ¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?**
- Pérdida total o parcial de extremidades (brazos, manos, piernas, pie)
 - Pérdida de un ojo
 - Pérdida total o parcial del pabellón auricular (oreja)
 - Pérdida de parte de la nariz con o sin compromiso óseo
 - Pérdida del cuero cabelludo
 - Pérdida de pulpejo de algún dedo
 - Destornillamiento de dedos o extremidades, con o sin compromiso óseo
 - Pérdida de labio

- ¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?**
- Cuando la amputación ocurra en un centro de atención médica
 - Cuando hay pérdida de piezas dentales
 - Cuando hay pérdidas de piel y uña



Accidente Grave del Trabajo:

Obliga a realizar maniobras de reanimación

- Acciones cuyo objetivo es revertir un paro cardiorespiratorio con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo.
- Acciones básicas** ➤ Realizado por cualquier persona debidamente entrenado
- Acciones avanzadas** ➤ Realizado por profesionales de la salud entrenados.

- ¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?**
- Cuando el trabajador accidentado recibe maniobra de reanimación básica o avanzada para recuperar signos vitales
 - Cuando el trabajador que con el agua recibe maniobra de reanimación por personal de ambulancia para recuperar signos vitales

- ¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?**
- Cuando un trabajador se ahoga con un trozo de comida, su compañero aplica exitosamente la maniobra para desatascarlo (Heimlich) logrando sacarlo de su situación de ahogamiento.





Accidente Grave del Trabajo:

Obliga a realizar maniobras de rescate.

- Aquellos destinados a retirar del lugar en que se encuentra atrapado al trabajador lesionado cuando éste se encuentra impedido de salir por sus propios medios, independientemente de que la realización, incluyendo los compañeros de trabajo o cualquier otra persona.

- Que tenga por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

- Atrapamiento por derrumbe de excavación o por caída de estructuras, portones, puentes y similares.
- Atrapamiento en, por, con o contra cualquier parte de máquinas, equipos o instalaciones.
- Trabajador que queda suspendido del sistema de sujeción anti caídas y no puede bajar por sus propios medios.
- Atrapamiento en lugar de difícil acceso (espacios confinados), en altura fija, entre otros.
- Trabajador flotando a la deriva en agua.
- Caída al interior de pozo, excavación o estructura subterránea.
- Por detención del trabajador (por sus acciones, accidentes en alturas, inundación, atrapamiento en minas, volcamiento o caída desde embarcación, despegamiento de aeronave, control de incendios forestales, entre otros).

¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?

- No se considera como medio de rescate al traslado en ambulancia (por ejemplo, cuando el trabajador sufre una lesión de una parte de su cuerpo (por ejemplo, pie) al ser golpeado por vehículo (por ejemplo, una grúa torreta), no puede caminar y se solicita una ambulancia para su traslado.



Accidente Grave del Trabajo:

Obliga a tomar medidas de más de 1.8 metros.

- Altura medida tomando como referencia el nivel más bajo al cual cayó el trabajador.
 - Caídas libres y/o con deslizamientos.
 - Aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída.
 - Caídas retenidas por Elementos de protección personal u otros elementos.

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

- Caídas a hoyos o ductos (en shaft de ascensor, pozos, piqués, entre otros).
- Caída desde andamios u otra estructura superficial.
- Caída desde techumbre, muro, rack u otra instalación.
- Caída desde vitrina detenida o en movimiento.



Accidente Grave del Trabajo:

que ocurre en condiciones hiperbáricas.

- Accidentes que ocurren en un contexto de alta presión.

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

- Frente a accidentes ocurridos a trabajadores que realizan labores de buceo.
- Frente a accidentes ocurridos a trabajadores que operan desde el interior de cámaras hiperbáricas.
- Cuando el trabajador experimente o presente molestias o síntomas luego de las labores de buceo o de cámara hiperbárica tales como:
 - Compromiso de conciencia y/o dificultades para concentrarse.
 - Convulsiones.
 - Dificultad respiratoria y/o tos improductiva.
 - Dolor agudo en las articulaciones.
 - Dolor inminente en alguna parte del tórax, o cara.
 - Molestias visuales en la piel.
 - Vértigo, mareos y/o pérdida de audición.
 - Dificultad para fijar la mirada.

¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?

- Cuando se produzca una herida superficial que no comprometa la estructura del cuerpo afectado.



Accidente Grave del Trabajo:

involucra un número tal de trabajadores que afectan el desarrollo normal de la faena.

¿CUÁNDO NOTIFICAR Y SUSPENDER FAENA?

- Trastornos alimentarios nuevos.
- Incendios estructurales o forestales (siempre y cuando existan trabajadores lesionados).
- Explosión (siempre y cuando existan trabajadores lesionados).
- Fugas de gases irritantes, tóxicos o explosivos (siempre y cuando existan trabajadores lesionados).

¿CUÁNDO NO NOTIFICAR NI SUSPENDER FAENA?

- Aquellos casos en que la cantidad de trabajadores afectados no impide la continuidad normal de los procesos.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



KARINA ANDREA SABATTINI MANCHEGO
DIRECTORA EJECUTIVA

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUNILLA CORDILLERA



KSM/ACC/FVM/MPV/LAP/NYC/rmc

Distribución:

- Gabinete
- Jurídica
- Oficina de partes
- Prevención de Riesgos

